

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de agosto del 2023, a Despacho de la señora juez el presente asunto. Provea.-
Sírvese Proveer.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Auto Interlocutorio No. 2815
EJECUTIVO RAD. 2020-00650
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CALI, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado en este asunto presenta nuevo apoderado y este a su vez allega escrito de solicitud de nulidad del proceso, motivo por el cual no se llevó a cabo la audiencia que estaba prevista para el 3 de agosto de 2023, procede el despacho a resolver lo pertinente.

En escrito anterior el apoderado del demandado presenta incidente de nulidad por la causal 8a del art. 133 del CGP, alegando que el demandado en este asunto no fue notificado personalmente en debida forma, aun cuando se conocía su dirección, ni por ninguna otra de las formas previstas en el CGP arts. 291 y siguientes. Así mismo que no se cumplió con el envío de los anexos al demandado como señala el art. 6 de la ley 2213 de 2022 ni la notificación electrónica, y se omitió solicitar la conciliación extrajudicial previo a acudir a la jurisdicción civil.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P.: "La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, **ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.**

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

Respecto a la nulidad planteada, surge evidente que debe ser rechazada de plano, toda vez que en el presente asunto el demandado se notificó y su contestación fue tenida en cuenta, tal como se resolvió en auto que repuso la decisión de seguir adelante la ejecución, pues en su momento, se indicó que el demandado se había notificado personalmente el 26 de abril de 2022 y dentro del término legal allegó contestación a la demanda, todo lo cual fue tenido en cuenta por el despacho y aceptado dentro del trámite por la parte demandada, quien incluso acudió a audiencia inicial y concilió con la parte demandante, aunque a la fecha no haya dado cumplimiento al acuerdo.

Por tal razón, las motivaciones de la nulidad por indebida notificación resultan improcedentes, pues claramente en el proceso se cumplió el acto de notificación, el cual fue aceptado por el extremo pasivo en su momento, quien no interpuso recursos de ley contra las decisiones en el proceso y participó activamente en el mismo, habiéndose incluso iniciado audiencia inicial en la cual se llevó a cabo

control de legalidad y saneamiento sin que las partes colocaran en conocimiento irregularidad o nulidad alguna.

Así las cosas, el incidente propuesto resulta ser inoportuno y carente de legitimación por proponerse por el demandado a quien ya se le resolvió solicitud en similar sentido de manera positiva, y quien además ha continuado su actuación en el proceso sin poner en conocimiento ninguna irregularidad o nulidad por los motivos alegados ahora por el apoderado y que no están relacionados con cuestión diferente a la notificación y a lo ocurrido luego de la audiencia de conciliación en donde se hizo el respectivo saneamiento y control de legalidad.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado LUIS CARLOS VALENCIA ROJAS para que represente al demandado RAY HUMBERTO TELLO PAREDES conforme al poder por este conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la nulidad presentada por el apoderado del demandado, por inoportuna y por falta de legitimación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: FIJAR nueva fecha para continuar la iniciada el 17 de abril de 2023 dentro de este proceso, para lo cual se fija el 01 de noviembre de 2023 a las 2:00 pm.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 29 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MONICA OROZCO GUTIÉRREZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal de Mínima Cuantía
(Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio de bien
inmueble)

Demandante: RODOLFO YANGUAS RENGIFO Y
CLAUDIA PATRICIA RAMON MUÑOZ

Demandados: SOCIEDAD VIRGILIO YANGUAS &
CIA. LIMITADA URBALIZACIONES Y
PARCELACIONES EN LIQUIDACION
Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.

Radicación: 2021-00086-00

Auto Interlocutorio: Nro. 2822

Teniendo en cuenta que en este proceso se tenía fijada fecha para inspección judicial para el 14 de agosto de 2023 y audiencia de los art. 371 y 372 del CGP para el 30 de agosto, y dado que por circunstancias de fuerza mayor (incapacidad médica de la titular del despacho), no se pudo llevar a cabo la inspección obligatoria en este proceso, se procederá a fijar nuevamente hora y fecha para ambas audiencias. Por lo anterior, se

RESUELVE:

- **Inspección Judicial.**

FIJAR como fecha a fin de llevar a cabo la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL el 13 de octubre de 2023 a las 10:30 am**, conforme lo prevé el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

- **Audiencia 372 y 373 CGP.**

FIJAR como fecha a fin de llevar a cabo la audiencia de los arts. 372 y 373 del CGP, **el 30 de octubre de 2023 a las 2:00 pm.**

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede. Provea.
Cali, 18 de Agosto de 2023.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	SUCESIÓN
Radicación:	760014003014-2022-00120-00
Demandante:	DIEGO JOSE CASTRO GOMEZ, MARIA DEL PILAR CASTRO GOMEZ y LILIANA CASTRO GOMEZ
Demandado:	DIEGO LEON CASTRO GIL
Auto Interlocutorio:	Nro. 2713
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se avizora que la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, aún no ha atendido las reiteradas solicitudes elevadas por el presente despacho, mediante oficios No. 1983 del 21 de noviembre de 2022 y No. 2455 del 14 de abril de 2023, respecto a informar sobre los registros civiles que tenga en su sistema en relación con los señores CARLOS EDUARDO CASTRO VILLADA y NATALIA CASTRO VILLADA.

En consecuencia, el juzgado en aras de garantizar la celeridad en el particular, atendiendo a que los registros se requieren previo a continuar el trámite del proceso, siendo correr traslado a la partición, se Dispone:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que se sirva informar sobre los registros civiles que tenga en su sistema en relación con los señores CARLOS EDUARDO CASTRO VILLADA y NATALIA CASTRO VILLADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 Agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

02

SECRETARIA: Cali, Agosto 29 de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de la demandada **LILIANA OVIEDO PAUT**, carga procesal imputable al demandante. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Verbal (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio)
Radicación:	760014003014-2022-00486-00
Demandante:	BRIAN ARMITAGE SALAZAR. C.C. Nro. 98.544.827
Demandados:	LILIANA OVIEDO PAUT. C.C. Nro. 43.162.794
Auto Interlocutorio:	Nro. 2821
Fecha:	Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, este recinto judicial vislumbra que la parte actora no ha efectuado la notificación del auto admisorio de demanda proferido mediante providencia Nro. 2512 del 19 de Agosto de 2022 a la demandada **LILIANA OVIEDO PAUT**.

Al respecto se tiene que, si bien es cierto mediante escrito del 24 de julio de 2023, la parte interesada allegó la constancia de entrega de la comunicación remitida a la demandada con observación "**EL DESTINATARIO SE TRASLADO**", también lo es que dicha entrega no fue exitosa, por lo que la misma no quedo debidamente notificada.

En virtud de lo anterior, al abrigo de lo normado en el artículo 42 del Código General del Proceso: "*Son deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...*".

En armonía con el postulado enunciado, del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso se observa que procede el requerimiento para el cumplimiento de una carga procesal del actor, por cuanto

dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

Así mismo se tiene que ya efectuó la inscripción de la demanda en el folio de certificado de tradición del vehículo de placas ELM-129, matriculado en la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta-Antioquia.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, surta efectivamente la notificación a la demandada **LILIANA OVIEDO PAUT**, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

TERCERO: AGREGAR el certificado de tradición del vehículo de placas ELM-129, donde consta la inscripción de la presente demanda en el folio respectivo.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 29 de Agosto de 2023, a Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso de encuentra para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el Art. 372 del Código General del Proceso.-

Sírvase Proveer.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Verbal Prescripción Extintiva
Radicación:	760014003014-2022-00589-00
Demandante:	MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO CC. 31.994.922, heredera del señor HERIBERTO MILLAN VILLAFANE (q.e.p.d.)
Demandado:	COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTA PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT: 890307065-7
Auto Interlocutorio:	No. 2819
Fecha:	Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, revisa el Despacho el presente asunto, y encuentra que las pruebas aportadas en el plenario son documentales.

Ante dicho panorama, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, este juzgado se abstendrá de fijar fecha para audiencia, y en su lugar, dispondrá dictar sentencia anticipada en este asunto por cumplirse la totalidad de las exigencias legales en tal sentido, teniendo en cuenta que no hay más pruebas por practicar que las documentales solicitadas.

En razón a lo aquí anotado, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 278 ibídem.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA:

- Documentales:

Téngase como tales y para darles el valor probatorio que la ley les otorga en la oportunidad correspondiente, los documentos relacionados y aportados con la demanda y la contestación.

PRUEBA DE OFICIO

OFICIAR al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva allegar a este despacho certificación sobre el estado de los procesos con radicado 2021-850, 2021-852, 2021-854, ejecutivos singulares de COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ P.H. contra la señora MARIA DEL SOCORRO MILLÁN ARANGO. Así mismo, se sirva compartir los expedientes para conocimiento de este despacho por estar relacionados con la presente causa.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2022-00589-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido en el art. 301 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.
Cali, 13 de Julio de 2021.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00698-00
Demandante:	SISTEMAS DE BOMBEO INGENIERÍA CALI S.A.S - ASB INGENIERÍA NIT. 900.228.397-3
Demandados:	SKEMA PROMOTORA S.A NIT. 900.180.277-9
Auto Interlocutorio:	Nro. 2710
Fecha:	Santiago de Cali, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Del escrito que antecede, observa el despacho que la sociedad demandada **SKEMA PROMOTORA S.A** le otorga poder al profesional en derecho SEBASTIÁN CAMILO SALINAS, para actuar en el proceso de la referencia. Siendo procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

Ahora bien, revisada la solicitud, se tiene que con la presentación de dicho escrito se cumple con las condiciones para surtirse la notificación por conducta concluyente a la ejecutada **SKEMA PROMOTORA S.A**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. P.: ***"...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."***.

En virtud de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda a la parte ejecutada **SKEMA PROMOTORA S.A**, quien otorga poder al Dr. SEBASTIÁN CAMILO SALINAS.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. SEBASTIÁN CAMILO SALINAS, T.P Nro. 348.187 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del demandado **SKEMA PROMOTORA S.A**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: POR SECRETARIA, se ordena de manera inmediata remitirle vía correo electrónico el traslado de la demanda para que ejerza su derecho de defensa, **momento a partir del cual le corre el término señalado en el auto admisorio, toda vez que no se observa que hayan accedido al mismo por medio de notificación por aviso u otro medio.**

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, Agosto 15 de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00758-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
Demandado:	YORDELA VEGA GIRALDO C.C. 31.981.714
Auto Interlocutorio:	Nro. 2673
Fecha:	Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el representante legal de la entidad demandante y, de conformidad a lo consagrado en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **YORDELA VEGA GIRALDO** y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: No hay lugar a ordenar desglose alguno como quiera que, la presente acción fue presentada de manera virtual, por lo tanto, no existen documentos físicos que entregar.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.
s.s.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2023-00130-00
Demandante:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. - NIT 901.127.873-8
Demandados:	AUGUSTO ELIAS VALDERRAMA AGUIRRE CC.16835005
Auto Interlocutorio:	Nro. 2759
Fecha:	Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito el demandado AUGUSTO ELIAS VALDERRAMA AGUIRRE, solicita la devolución de los dineros descontados por cuenta del presente proceso, teniendo en cuenta que, en el asunto bajo estudio se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto No. 1851 del 8 de junio de 2023.

Revisado el expediente, este despacho observa que es improcedente la petición, habida cuenta que, consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que no existe ningún título a favor del ejecutado, motivo por el cual habrá de despacharse desfavorablemente el pedimento elevado.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

NEGAR LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES solicitados por la parte demandada, conforme a lo anteriormente expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, 18 de Agosto del 2023, a Despacho de la señora juez informándole que la parte demandada contestó la demanda.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00180-00
Demandante:	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER NIT. 805 000 082 -4
Demandado:	BAUTISTA CABRERA ALVARO CC. 16.624.635 Y BAUTISTA CABRERA EUGENIO CC. 16.650.838
Auto Interlocutorio:	Nro. 2711
Fecha:	Dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Del escrito que antecede, observa el despacho que los demandados **ALVARO BAUTISTA CABRERA** y **EUGENIO BAUTISTA CABRERA** le otorgaron poder al profesional en derecho **JAIME ARANZAZU TORO**, para actuar en el proceso de la referencia, quien procedió a contestar la demanda y propuso excepciones de mérito.

Términos de notificación y contestación:

Los demandados **ALVARO BAUTISTA CABRERA** y **EUGENIO BAUTISTA CABRERA**, quedaron debidamente notificados en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, remitidos a la direcciones electrónicas alvaro.bautista@correounivalle.edu.co – y eugenio@gdo.com.co-, el día 10 de mayo de 2023, es decir, dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, el cual fue el 8 de mayo de 2023 (fecha de acuse de recibido), según se evidencia de la certificación de entrega de la notificación electrónica, por tanto, el término para contestar corrió los días, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 25 de mayo de 2023.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	660008
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	alvaro.bautista@correounivalle.edu.co - BAUTISTA CABRERA ALVARO
Asunto	NOT EJE 2213 BAUTISTA CABRERA ALVARO 0011001007231
Fecha Envío	2023-05-08 09:30
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/08 09:34:00	Tiempo de firmado: May 8 14:34:00 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/08 09:34:03	May 8 09:34:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[27278]: B28B11248774: to=<alvaro.bautista@correounivalle.edu.co>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.COM [64.233.186.26]:25, delay=2.9, delays=0.09/0/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1683556443 q2-20020a056870328200b00192981183cesi6328294oac.11 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación	2023/05/08 09:35:40	Dirección IP: 66.249.83.205 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/05/08 09:36:42	Dirección IP: 191.106.223.221 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_7_5 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/15.6.4 Mobile/15E148 Safari/604.1



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	660009
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	eugenio@gdo.com.co - BAUTISTA CABRERA EUGENIO
Asunto	NOT EJE 2213 BAUTISTA CABRERA ALVARO 0011001007231
Fecha Envío	2023-05-08 09:30
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/08 09:34:01	Tiempo de firmado: May 8 14:34:01 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/08 09:34:02	May 8 09:34:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[1357]: 1B58112487E7: to=<eugenio@gdo.com.co>, relay=gdo-com-co.mail.protection.outlook.com [104.47.51.110]:25, delay=1.8, delays=0.15/0.05/0.23/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <26993dd8f522a01a77116fdf6f9ad6383968cab1601953616f2bea02c3292entrega.co> [InternalId=20117626849376, Hostname=PH8P221MB0941.NAMP221.PROD.OUTLOOK.COM] 51118 bytes in 0.208, 239.042 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación	2023/05/08 09:37:17	Dirección IP: 190.242.47.237 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice rmj)

Frente al anterior panorama, se evidencia que el apoderado judicial Dr. **JAIME ARANZAZU TORO**, quien actúa en nombre y representación de los demandados,

conforme al poder que le fue otorgado, procedió a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito dentro del término establecido, toda vez que el escrito fue presentado el 23 de mayo de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JAIME ARANZAZU TORO**, T.P Nro. 30.062 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de los demandados **ALVARO BAUTISTA CABRERA** y **EUGENIO BAUTISTA CABRERA**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y las EXCEPCIONES DE MERITO presentada por la parte demandada.

PRIMERO: Del escrito de **EXCEPCIONES DE MERITO** presentado por los demandados **ALVARO BAUTISTA CABRERA** y **EUGENIO BAUTISTA CABRERA**, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS "COPSERVIR LTDA"**, procedió a contestar la demanda a través de su apoderada judicial ALEJANDRA JIMENEZ RODRIGUEZ. Sírvase proveer.
Cali, 23 de Agosto de 2023.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00219-00
Demandante:	JOSÉ IGNACIO LÓPEZ TASCÓN. C.C. Nro. 14.650.406
Demandado:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS "COPSERVIR LTDA.". NIT. Nro. 830.011.670 – 3
Auto Interlocutorio:	Nro. 2744
Fecha:	Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Del escrito que antecede, observa el despacho que la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS "COPSERVIR LTDA"** le otorgó poder a la profesional en derecho ALEJANDRA JIMENEZ RODRIGUEZ, para actuar en el proceso de la referencia, quien procedió a contestar la demanda y propuso excepciones de mérito.

Términos de notificación y contestación:

La demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS "COPSERVIR LTDA"**, quedó debidamente notificada en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, remitido a la dirección electrónica [-copservir@copservir.com-](mailto:-copservir@copservir.com), el día 23 de mayo de 2023, es decir, dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, el cual fue el 18 de mayo de 2023 (fecha de acuse de recibido), según se evidencia de la certificación de entrega de la notificación electrónica, por tanto, el término para contestar corrió los días, 24,

25, 26, 29, 30, 31 de mayo de 2023, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21 y 22 de mayo de 2023.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	674471
Emisor	andresrodriguez.abogado@gmail.com
Destinatario	copservir@copservir.com - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS "COPSERVIR LTDA." (INTERVENIDA)
Asunto	Notificación Auto No. 1404 170523 RAD. 76001400301420230021900
Fecha Envío	2023-05-18 13:42
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/18 13:48:06	Tiempo de firmado: May 18 18:48:06 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/18 13:48:08	May 18 13:48:08 cl-t205-282cl postfix/smtp [15266]: 89AAE12487EA: to=<copservir@copservir.com>, relay=mailserver.copservir.com [190.242.58.196]:25, delay=1.6, delays=0.11/0/1/0.51, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as CA187A8D050)
El destinatario abrió la notificación	2023/05/18 14:43:37	Dirección IP: 66.249.88.238 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/05/18 15:49:15	Dirección IP: 38.51.244.47 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36

Frente al anterior panorama, se evidencia que la apoderada judicial Dra. ALEJANDRA JIMENEZ RODRIGUEZ, quien actúa en nombre y representación de la demandada, conforme al poder que le fue otorgado, procedió a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito dentro del término establecido, toda vez que el escrito fue presentado el 20 de junio de 2023.

En virtud de lo expuesto este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ALEJANDRA JIMENEZ RODRIGUEZ, T.P Nro. 103.833 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS "COPSERVIR LTDA"**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y las EXCEPCIONES DE MERITO presentada por la parte demandada.

TERCERO: Del escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO, presentado oportunamente por la apoderada judicial de la demandada –Archivo #010-, córrase traslado a la parte demandante por tres (3) días, tal como lo ordena el Art. 391 del Código General del Proceso, para que éste pida pruebas sobre los hechos en que ellas de fundan.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora mediante escrito indica que ignora el lugar donde puede ser citada la demandada **OLGA VASCO GOMEZ**. Sírvase proveer. Cali, Agosto 15 de 2023.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2023-00265-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE NIT. No. 890.300.279-4
Demandados:	OLGA VASCO GOMEZ. C.C. No. 31.939.111
Auto Interlocutorio:	Nro. 2685
Fecha:	Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior memorial, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte actora presentó resultado de la diligencia de notificación personal art. 291 del C.G.P remitida al demandado, donde se acredita no haber sido posible dicha entrega en la dirección **-CRA 31 # 32-26 B/ La Fortaleza-**, y, en consecuencia, solicita que se ordene el emplazamiento de este conforme a lo establecido en el artículo 293 del C. G. P.

Revisado el expediente, este despacho observa que no es procedente la petición, habida cuenta que la parte demandante primero debe surtir la notificación en la dirección que indicó en el acápite de notificaciones **-Cr 33b # 32 – 106 Br San Carlos de la Ciudad de Cali-**, así:

2.- La demandada **OLGA VASCO GOMEZ** recibe notificación en la **Cr 33b # 32 – 106 Br San Carlos** o en la **Kra 31 # 32 – 26 Br Fortaleza** de Cali, Cel: 3047913, se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Por lo anterior y de conformidad con el principio de lealtad procesal, la parte que manifieste desconocer el paradero de la demandada tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicarla, antes de jurar

ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarla personalmente.

El supuesto enunciado anteriormente impone el deber al funcionario judicial de requerir a la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, para que se sirva aportar al proceso resultado de la diligencia de notificación de que trata el art. 291 del C.G.P, cotejada, sellada y acompañada de la constancia de su entrega en el lugar donde efectivamente pueda ser recibida por el demandado, con el fin de evitar una eventual nulidad.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar el emplazamiento del demandado **OLGA VASCO GOMEZ**, en la forma establecida en el Art. 108 y 293 del Código General del Proceso, hasta tanto no se agote la efectiva notificación personal en la dirección indicada en el acápite de notificaciones **-Cr 33b # 32 - 106 Br San Carlos de la Ciudad de Cali-**.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, presente ante éste Juzgado, copia de la comunicación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. debidamente cotejada y sellada, remitida a la demandada **OLGA VASCO GOMEZ**, junto con la constancia sobre la entrega efectiva de ésta en la dirección antes mencionada, expedida por la empresa de servicio postal, y poder continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, tal como lo prescribe el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL (ACCIÓN POSESORIA – PERTURBACION A LA POSESION)
Radicación:	760014003014-2023-00511-00
Demandante:	HECTOR DARIO MORALES CASTRILLON. C.C. Nro. 16.662.817
Demandado:	EDIFICIO GUADUALES P.H. NIT. Nro. 805.009.309-1
Auto Interlocutorio:	Nro. 2780
Fecha:	Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 2578 de fecha 4 de agosto de 2023, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2023-00516-00
Demandante:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, identificada con NIT No. 900.628.110-3
Demandado:	YULLY JOHANNA VALENCIA MUNOZ. C.C. Nro. 1.118.299.386
Auto Interlocutorio:	Nro. 2781
Fecha:	Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 2579 de fecha 4 de agosto de 2023, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
Radicación:	760014003014-2023-00532-00
Demandante:	WILLINGTON YESQUEN VALLECILLA. C.C. Nro. 94.416.655
Demandado:	ESTHER SERRATO SERRATO. C.C. Nro. 38.441.138
Auto Interlocutorio:	Nro. 2782
Fecha:	Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 1981 de fecha 22 de junio de 2023, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2023-00539-00
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT Nro. 900.977.629-1
Demandado:	RICARDO JOSE HERNANDEZ SILVA. C.C. Nro. 1.113.514.348
Auto Interlocutorio:	Nro. 2783
Fecha:	Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 2622 de fecha 10 de agosto de 2023, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL SUMARIO)
Radicación:	760014003014-2023-00548-00
Demandantes:	ELENA FERRO ALZATE. C.C. No. C.C. 31.931.078 e IVÁN ENRIQUE GARCÍA MÁRQUEZ. C.C. No. 14.983.698
Demandados:	LILIANA BONILLA. C.C. No. 29.676.847 y CLAUDIA ANDREA MILLÁN ÁNGEL. C.C. No. 29.106.491
Auto Interlocutorio:	Nro. 2794
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 2621 de fecha 10 de agosto de 2023, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00555-00
Demandante:	NORA INES GARCIA QUINTANA. C.C. No. 43.438.127
Demandado:	COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO COOPERADORES - COOPERADORES- LIQUIDADA. NIT. No. 890.304.657 - 3
Auto Interlocutorio:	Nro. 2795
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó en debido forma las falencias anotadas en el auto interlocutorio Nro. 2630 de 10 de Agosto de 2023.

No se cumplió con lo requerido en el auto de inadmisión, en virtud a que, si bien es cierto hace la manifestación que dirige la demanda en contra de los **socios y/o adjudicatarios designados en acto de liquidación, cuyos nombres, domicilio, dirección física y electrónica se desconocen**, también lo es que ni siquiera aportó prueba de haber adelantado las gestiones para obtener dicha información ante la Cámara de Comercio y la superintendencia de economía solidaria, entidades relacionadas y donde se inscribió el documento contentivo de la decisión de disolver y liquidar la sociedad y de donde podría obtener los datos, para poder cumplir con esa exigencia previo a presentar la demanda, pues ello es una información necesaria para admitirse y la parte demandante no puede pretender trasladar esa carga al despacho o hacer una manifestación bajo la gravedad de juramento si ni siquiera haber efectuado las respectivas averiguaciones que son de su carga.

Por lo anterior y de conformidad con el principio de lealtad procesal, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicarlo, antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.

En este orden de ideas, considera el despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma y por lo tanto se impone su rechazo, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- **CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.
- 4.- **RECONOCER** personería a la doctora LEIDY DIANA RESTREPO VALLEJO, portadora de la T.P # 383.706 del C. S. de la J, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, 28 de Agosto de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que la parte interesada solicita el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2023-00567-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT Nro. 860.029.396-8
Demandado:	JORGE ARMANDO ACELAS SANCHEZ. C.C. Nro. 91.111.764
Auto Interlocutorio:	Nro. 2796
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR para todos los efectos legales, que la presente demanda ha sido retirada a solicitud de la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: TRATÁNDOSE de una demanda digital y al no obrar archivo físico de la misma, no se ordena la entrega de documentación.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa anotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL SUMARIO)
Radicación:	760014003014-2023-00575-00
Demandante:	JOHANNA NAVAS CAÑÓN. C.C. No. 67.032.732
Demandado:	MARIA SANTOS PENCUE. C.C. No. 66.915.955
Auto Interlocutorio:	Nro. 2633
Fecha:	Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación y reunidas las exigencias del artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1. ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** impetrada por **JOHANNA NAVAS CAÑÓN**, en contra de **MARIA SANTOS PENCUE**.
- 2. ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez (10) días.
- 3. NOTIFICAR** de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 4. ORDENAR** la **PRÁCTICA DE INSPECCIÓN JUDICIAL AL INMUEBLE** objeto del litigio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del C.G. del Proceso, ubicado la **Carrera 10 No. 15-34**, del municipio de Cali-Valle, para verificar si se encuentra desocupado o en abandono, o en grave estado de deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo y en consecuencia decidir sobre su restitución provisional a la parte demandante, y para tal efecto, se señala el día **10 de noviembre de 2023 a las 10:30 am.**
- 5. RECONOCER** personería al doctor **CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO**, portador de la T.P # 61.992 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00577-00
Demandante:	EDIFICIO HENA PH NIT.800.046.463-7
Demandado:	HERNANDO VILLAQUIRAN C.C.4.606.406
Auto Interlocutorio:	Nro. 2797
Fecha:	Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 2627 de fecha Quince (15) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131 Hoy, **30 agosto 2023**, notifico
por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria